

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO

**La destitución y judicialización de miembros de la policía nacional que utilizaron
la fuerza letal en el cumplimiento de sus funciones.**

Dayanna Carolina Ramírez Iza

DIRECTOR: Juan Javier Aguiar Román

Quito, 1 de diciembre, 2022

Resumen

El presente estudio es para determinar que es el uso de la fuerza y cuál es su correcta aplicación por parte de los servidores que están al frente de las instituciones para trabajar por el cumplimiento de la ley, como lo es la policía, en momentos donde su vida o de terceros corren peligro y a su vez analizar el régimen disciplinario, para que los servidores policiales no sean destituidos de sus funciones y sean procesados de la mejor manera con una defensa adecuada.

Palabras Claves: Policía Nacional- Uso de la Fuerza- Destitución- Procedimiento Judicial

Abstract

The present study is to determine what is the use of force and what is its correct application by Conduct for Law Enforcement Officials, such as the police, at times when their lives or third parties are in danger and in turn analyze the disciplinary regime, so that police officers are not dismissed from their duties and are prosecuted in the best way with an adequate defense.

Keywords: National Police- Use of Force- Judicial Procedure

ÍNDICE

1.Introducción	5
2.Sección 1: Contrastar la norma internacional con la norma ecuatoriana sobre el uso de la fuerza por parte de los agentes policiales	6
1.1.Conceptualización	6
1.1.1.Definición del Uso de la Fuerza	6
1.1.2.La Policía Nacional, funciones y objetivos	8
1.2.Normativa del Uso de la Fuerza por los Agentes de Seguridad	10
1.2.1.Normativa Internacional sobre la aplicación del Uso de la Fuerza	10
1.2.2.Normativa Nacional sobre la aplicación del Uso de la Fuerza	12
3.Sección 2: Análisis del reglamento disciplinario de los agentes policiales para la destitución de sus funciones por el uso de la fuerza	14
2.1.1. Criterio de la Corte Constitucional sobre el Uso de la Fuerza	15
2.1.2. Reglamento disciplinario de la Policía Nacional	21
4.Sección 3: Análisis de caso	25
3.1 Análisis de caso de David Velastegui	26
a. Uso de la Fuerza	28
b. Estabilidad laboral.....	35
5.Conclusiones/Recomendaciones	35
6.Referencias Bibliográficas	36

1. Introducción

Por medio de este trabajo se plantea como objetivo el determinar cuál es la aplicación adecuada de la fuerza de los policías, por lo cual se analizó normas nacionales como internacionales referentes a este tema y a su vez, el régimen disciplinario, para no ser destituidos de sus funciones y no ser procesados por su actuación.

Para cumplir dicho cometido se analizó la normativa local y de otros países sobre el uso de la fuerza por parte de los agentes de la seguridad. El término uso de la fuerza es lo más general, dentro de este título se encuentra lo que es el uso de armas de fuego, ya que es el último acto de fuerza realizado por los Agentes Policiales. Esto siendo la máxima expresión de la fuerza (Armas, 2020).

Adicionalmente, en la presente investigación se tomará en cuenta el criterio otorgado por la Corte Constitucional sobre los diferentes principios en los que se basa el uso de la fuerza, que son legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad y humanidad. Estos principios deben ser utilizados de una manera interdependiente a los sucesos.

Con base a la normativa y los principios antes mencionados sobre el uso de la fuerza por parte de los agentes policiales, estos serán utilizados para el análisis de la destitución y judicialización de ex agentes policiales que aplicaron el uso de la fuerza en el cumplimiento de sus funciones.

El uso de este trabajo ayudará para determinar la aplicación adecuada del uso de la fuerza por parte de los agentes policiales y, a su vez, para que no sean destituidos de su cargo si esto no está justificado y puedan tener una mejor defensa judicial.

2. Sección 1: Contrastar la norma internacional con la norma ecuatoriana sobre el uso de la fuerza por parte de los agentes policiales

En esta sección se analiza la aplicación de la fuerza de los policías desde la conceptualización y la normativa jurídica nacional e internacional. Para ello, en primer lugar, se analizará los conceptos sobre el uso de la fuerza otorgado por distintos autores. Además, se dará a conocer a la Policía Nacional desde sus funciones y objetivos en la sociedad. Y, en segundo lugar, se dará a conocer la normativa nacional e internacional sobre el uso de la fuerza por los agentes de seguridad aplicados en el territorio ecuatoriano.

1.1. Conceptualización

1.1.1. Definición del Uso de la Fuerza

La Institución de la Policía Nacional pertenece a los miembros de la seguridad del Estado y son los encargados de proteger a los ciudadanos y mantener el orden interno para esto una de sus atribuciones es el uso de la fuerza y su aplicación en diferentes contextos. Muchas personas como los mismos miembros de seguridad no mantienen una definición clara sobre el uso de la fuerza por lo que, se observará varias definiciones al respecto.

La Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza (2022) le da la siguiente definición:

Es el empleo legítimo y excepcional de fuerza por parte de servidoras y servidores policiales, militares o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para cumplir su misión constitucional y legal de protección de derechos y libertades, que se impone a una persona, de acuerdo con los niveles de amenaza, resistencia y agresión, en respeto irrestricto a los principios establecidos en la Ley (p.12).

En el Reglamento colombiano para el uso de la fuerza, sobre el empleo de armas, de las municiones, otros elementos y dispositivos menos letales de la policía, se refiere al uso de la fuerza como:

Es el medio material, legal, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad de conformidad con la ley y estándares internacionales sobre el uso de la fuerza. (R-02903, 2017).

Por su parte, el Comité Internacional de la Cruz Roja (2015) lo establece como cualquier restricción ejercida ante un individuo mediante la mano, el uso de dispositivos de sujeción o todo tipo de arma. Además enfatiza que el aplicar la fuerza es factible únicamente cuando otras alternativas resulten ineficientes y no aseguren alcanzan el objetivo propuesto, consideración trascendental al momento de utilizar métodos letales con el fin de hacer respetar el derecho de la vida.

A partir de estas definiciones podemos tener una visión más clara sobre el uso de la fuerza ya que, las diferentes definiciones comparten en común que es el empleo o medida legítima que aplican los miembros de la fuerza pública, Policía y Fuerzas Armadas, y deben ser aplicadas cuando sea necesario y cuando las diferentes alternativas pacíficas no hayan resultado.

Esta aplicación no puede irse en contra de la Constitución e Instrumentos Internacionales pactados, ya que al realizar una inadecuada aplicación del uso de la fuerza se convierte en una exlimitación en la ejecución de un acto de servicio, siendo esto un delito en el Ecuador tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

En el Código Orgánico Integral Penal la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio quiere decir:

La o el servidor de Policía Nacional, Fuerzas Armadas o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que, en la ejecución de un acto del servicio, haga uso excesivo de la fuerza sin observar los principios, niveles y disposiciones establecidas en la ley de la materia y que, como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones. (COIP, 2021, art 243).

Por lo que este artículo fomenta a que tanto los policías como los miembros de las Fuerzas Armadas usen la fuerza de manera adecuada, necesaria y cumpliendo con los estándares nacionales e internacionales estudiados más adelante. Además, hay que tomar en cuenta que esta aplicación siempre será parte del cumplimiento de sus funciones para un fin que es la seguridad de la ciudadanía que corre peligro.

1.1.2. La Policía Nacional, funciones y objetivos

Antiguamente, la policía era un ente enfocado exclusivamente a hacer respetar la moralidad y precautelar la salud de las personas (ALDHU, 1999). Con el pasar del tiempo, la Policía Nacional cumple un papel fundamental dentro del Estado, puesto a que son los encargados del control interno del país y de la seguridad de las personas que conforman la nación.

El Estado, por su parte, otorgó responsabilidades a la policía, entre estas la aplicación del uso de la fuerza en el cumplimiento de sus funciones para controlar la seguridad ciudadana. Además, el Estado es el obligado y encargado de capacitar profesionalmente a la policía con el fin de que cumplan la Constitución y la Ley.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) detalla en su artículo 158 que la Policía Nacional es un organismo encargado de proteger los derechos, la libertad y garantías de los ecuatorianos, así como velar por la seguridad local y el respeto social.

En cambio, las Fuerzas Armadas enfocan su labor en la seguridad fronteriza. Como lo analiza Román (2008), este ente gubernamental orienta el trabajo hacia cualquier vulneración y ataques del extranjero, es decir el orden externo, mientras que la policía se encarga del ámbito nacional, el orden interno. Esta distinción surgió durante el desarrollo de las sociedades modernas y fue impulsada inclusive por Adam Smith.

Entonces, la institucional policial de Ecuador es de carácter civil, con determinada jerarquía, tiene la facultad de estar armada, tecnificada, con alto nivel de especialización y profesionalismo, pues a fin de cuentas su obligación es velar por el orden público, los derechos y la seguridad de la ciudadanía. Además se alinea a la Constitución y derechos humanos establecidos en varios instrumentos internacionales. De acuerdo al portal web de la Policía Nacional del Ecuador (s.f.), los objetivos que deben cumplir durante cuatro años son ocho, pero vale reconocer los dos siguientes:

1. Aumentar el nivel de protección a los ciudadanos y asegurar el orden del país.
2. Aumentar la confianza de las personas hacia esta institución.

Se deben cumplir los objetivos bajo sus propias estrategias a fin de fomentar, fortalecer, promover, mejorar, garantizar el orden público e interno y proteger a la ciudadanía. Ambos objetivos detallados son de gran relevancia para la investigación, aunque en general todos los establecidos tienen factores positivos y negativos que han de tomarse en cuenta.

Cabe mencionar que la policía además de lo mencionado anteriormente, tiene pilares fundamentales a seguir sobre el uso de la fuerza, estos son:

1. “La responsabilidad, tiene que ver con el conocimiento y facultades sobre el uso de la fuerza.
2. Preparación psicológica, esta se lo realiza de manera individual e institucional.
3. Entrenamiento práctico, esto se lo debe realizar con frecuencia, pero la falta de medios de dotación por parte del Estado, no se lo puede realizar con la continuidad necesaria.
4. Y, medios de dotación, estos son los instrumentos como armas, chalecos, toletes, entre otros, para la protección del servidor policial y de la seguridad ciudadana. (Entrevista a Dr. Jorge Arias, 2022).

Finalmente, el Estado debe cumplir con capacitaciones, entrenamientos y proveer a la policía con equipos para asegurar el orden interno y público para evitar que en el ejercicio de su profesión no ocurran factores negativos.

1.2. Normativa sobre el Uso de la Fuerza por los Agentes de Seguridad

1.2.1. Normativa Internacional sobre la aplicación del Uso de la Fuerza

La fuerza es un elemento utilizado por los entes de seguridad de cada país, como la policía y fuerzas armadas, por cuanto algunos instrumentos internacionales han hecho mención sobre el tema en diferentes declaraciones, códigos y pactos. Esto ayuda en el estudio a identificar cómo está regulado el uso de la fuerza a nivel internacional.

Ecuador, centro de la investigación, está alineado al Sistema Universal de Derechos Humanos, al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y tiene concordancia con ciertos instrumentos como son: Carta Constitutiva de las Naciones Unidas, Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Código de Conducta para funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, entre otros.

En primer lugar, el Código de Conducta establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1979) menciona que quienes están al frente de hacer cumplir la ley, policía y fuerzas armadas, harán aplicación del uso de la fuerza siempre que sea estrictamente necesario y no exceda los límites establecidos.

Los servidores policiales como las fuerzas armadas procurarán la protección de la salud de los ciudadanos, lo que les impide la tortura y tratos inhumanos ya que están encargados de cumplir con la ley y proteger los derechos humanos de cada persona, en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El caso del cuadernillo 25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2020), con respecto al orden público y uso de la fuerza, establece que puede utilizarse siempre que no haya otra alternativa que permita garantizar la defensa propia y de los demás individuos, así como para preservar el orden público y garantizar los derechos esenciales. Por tanto, cualquier mecanismo utilizado ha de estar enfocado en neutralizar al agresor.

Con lo mencionado anteriormente, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en la aplicación del uso de la fuerza deben tomar en cuenta lo mencionado en la Declaración de los Derechos Humanos, al igual que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre al derecho a la vida. Este derecho es inherente y para todas las personas y nadie lo puede arrebatarse arbitrariamente. Además, todas las personas aparte del derecho a la vida tienen derecho a la libertad y seguridad personal, por lo que el papel fundamental de los entes de seguridad es proteger estos derechos.

En este sentido, los miembros de la seguridad como lo es la policía son los encargados del orden interno, y de la Fuerzas armadas del orden fronterizo. La seguridad de los ciudadanos será su principal objetivo y la aplicación del uso de la fuerza será una alternativa para garantizar la defensa propia como de los ciudadanos dentro su territorio.

1.2.2. Normativa Nacional sobre la aplicación del Uso de la Fuerza

Varios países tienen regulado el uso de la fuerza en su normativa, por ejemplo, Ecuador cuenta con la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza (2022) que tiene concordancia con la Constitución. Esta ley está enfocada en que los miembros de seguridad realmente garanticen el derecho y libertad de los ciudadanos y moderen la aplicación de la fuerza cuando existen infantes, jóvenes y cualquier persona que sea parte de grupos de atención prioritaria.

Además, si existe una inadecuada aplicación de la fuerza es condenado el miembro policial de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014). Por lo tanto, el funcionario antes de aplicar la fuerza primero debe utilizar acciones alternativas como: presencia, contacto visual, verbalización, control físico, técnicas defensivas no letales y por último la fuerza potencial letal. Puesto que, la aplicación del uso de la fuerza es de ultima ratio.

Por otro lado, esta ley hace una distinción entre algunos términos dentro de su artículo 5. Por ejemplo, con respecto al uso de la fuerza menciona que es legítima y excepcional por los entes policiales, militares y de vigilancia penitenciaria con la finalidad de velar por los derechos y libertades de los ecuatorianos que pueden vulnerarse ante ciertos actos de amenaza o agresiones. Asimismo, establece que, si bien aplicar la fuerza es necesario, el uso excesivo implica que el nivel empleado no tiene concordancia con la situación y es

desproporcionado con la amenaza experimentada y, por ende, no respeta los preceptos legales.

Cabe también indicar que dentro de este mismo artículo la ley enfatiza que el uso ilegítimo de la fuerza implica la trasgresión del principio de legalidad, es decir que su sustento jurídico no es contundente y, por ende, no es posible respaldar este accionar. También establece que la aplicación arbitraria de la fuerza debe evitarse a toda costa, y consiste en el uso de un nivel determinado de fuerza que no es adecuado ante las circunstancias y da paso a actos discriminatorios, irracionales, injustos e ilegítimos.

Por lo tanto, no es posible hablar del uso de la fuerza de una manera generalizada debido a que la ley establece claramente cuando es excesiva, ilegítima y/o arbitraria. Esto no ayudará a los agentes policiales para su defensa cuando sean judicializados pues existe una sola condena que es la extralimitación de un acto de servicio que se encuentra tipificado en el artículo 243 del COIP (2014): se sanciona con pena privativa de libertad de 10 a 13 años si la víctima sufrió de lesiones o si hubo algún fallecido.

La ley orgánica mencionada previamente, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador (2008), consagra el principio de seguridad integral en donde determina que el aplicar la fuerza requiere una previa evaluación de la persona para determinar así la situación, riesgo e intensidad en la que puede ascender y descender la amenaza y resistencia. Los miembros de la seguridad deben otorgar anhelo, tranquilidad, ausencia de miedo y de violencia.

Por supuesto, no es posible pretender que el uso de la fuerza sea la primera opción, pues previamente debe aplicarse mecanismos para persuadir y conciliar. Estas

alternativas deben utilizarse para las controversias y conflictos internacionales señalados en los artículos 163 y 416 de la Constitución.

Como se ha venido observando, la aplicación del uso de la fuerza en la normativa nacional hace que la policía garantice la protección de la ciudadanía a partir de las obligaciones estatales. Pero, la extralimitación del uso de la fuerza lo convierte en un delito en el Ecuador, se ha puesto parámetros o criterios para que sea utilizado adecuadamente y a servicio de la ciudadanía. Estos serán estudiados más adelante para mejor entendimiento.

3. Sección 2: Análisis del reglamento disciplinario de los agentes policiales para la destitución de sus funciones por el uso de la fuerza

En esta sección se analizará primero los parámetros del uso de la fuerza otorgados por la institución encargada de velar por el cumplimiento de la Constitución como es la Corte Constitucional recopilados en la sentencia N° 33-20-IN/21. En ella se analiza el Acuerdo Ministerial No. 179 que establece el “Reglamento del Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los Miembros de las Fuerzas Armadas” y también se estudia la normativa del DIDH con respecto a la necesidad de regular el uso paulatino de la fuerza en los entes gubernamentales.

Luego, se analizará la eficacia del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional que se encuentra dentro del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (2017) sobre la cesación de las funciones del servidor policial al momento de haber hecho la aplicación del uso de la fuerza.

3.1.2. Criterio de la Corte Constitucional sobre el Uso de la Fuerza

La Corte Constitucional, en adelante CCE, en el mes de mayo de 2021 resolvió la sentencia N° 33-20-IN/21 explicada previamente. El análisis señaló las condiciones adicionales sobre la implementación del uso de la fuerza y sus principios aplicables, los cuales fueron estudiados uno por uno. En ese sentido, los cuatro principios para utilizar la fuerza especificados por la CCE son legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad y humanidad. Ellos son analizados en cada caso cuando la policía ha hecho aplicación de la fuerza.

Cabe mencionar que el Estado ha otorgado a la policía la facultad de que frente a las conmociones del orden público puedan utilizar la fuerza paulatinamente y en casos excepcionales con el fin de salvaguardar la vida de los ciudadanos que se encuentran en el sitio. De acuerdo con el dictamen No. 5-19-EE/19 de la CCE de 2019, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son entes autorizados para utilizar la fuerza legítimamente.

Los principios sobre el uso de la fuerza deben ser analizados y aplicados de manera interdependiente pues estos servirán para que la policía los utilice como guía para la aplicación adecuada del uso de la fuerza de manera excepcional. Estos son cuatro:

Principio de Legalidad

En la sentencia 33-20-IN/21 se expresa que el uso de la fuerza debe estar alineado al margen de la legalidad y, por tanto, responde a un marco regulatorio que establece su uso como es la Constitución en sus artículos 84, 132 y 133.

Esta legalidad debe ser utilizada de manera apropiada por parte de la policía para un fin legítimo, esto quiere decir, conforme a la Constitución, Leyes que regulan el uso de la fuerza e instrumentos internacionales. Puesto a que estos documentos guardan límites y protocolos a seguir para la aplicación de la fuerza en cada Estado. Además, esta aplicación

será utilizada sin ninguna discriminación por raza, cultura, afiliación política entre otras. Luego de este análisis, se debe tomar en cuenta si el uso de la fuerza en el momento es necesario o no.

Además, el principio de legalidad tiene tres vertientes dentro de la institución de la policía en la aplicación del uso de la fuerza estos son legalidad objetiva, legalidad de medios y la legalidad de un procedimiento.

La legalidad objetiva se refiere a ¿A qué le motiva a actuar al servidor policial? Esta motivación debe perseguir un objetivo legal, esto quiere decir, perseguir un derecho en riesgo o precautelar el bien jurídico protegido.

La legalidad de los medios se refiere a los medios que han sido dotados por el Estado y estos pueden utilizar los servidores policiales. Y, la legalidad de procedimiento se refiere a todos los medios utilizados de acuerdo con los protocolos y procedimiento establecidos en la policía.

Absoluta Necesidad

Con respecto a este punto, la sentencia 33-20-IN/21 hace mención que la fuerza tiene que aplicarse únicamente ante la falta de otros mecanismos que son insuficientes para salvaguardar la integridad de las personas debido a que la situación ha trascendido a un nivel más grave.

Los servidores de la policía, antes de la aplicación de la fuerza, deben hacer uso de alternativas pacíficas tal como lo contempla la Constitución, puesto a que el uso de armas es una acción de última ratio cuando otros métodos no garanticen un resultado positivo. Ello también lo sostiene Miranda (2019), quien menciona que la fuerza tiene que aplicarse realmente cuando se han agotado otras opciones pacíficas y la situación amerita escalar a un grado de agresión física.

Además, este principio se conforma de tres componentes que deben ser considerados por la policía para el ejercicio de su profesión según lo indica La Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2014):

- Cualitativo: en este caso hay que preguntarse si es realmente requerida la aplicación de la fuerza o si en realidad pueden haber otras vías para alcanzar el objetivo propuesto.
- Cuantitativo: de ser el caso que sea fundamental usar la fuerza, la persona tiene que preguntarse cuál es el nivel que va a aplicar, pues siempre tiene que ser lo menor posible en función de lo que la situación amerite.
- Temporal: lógicamente la fuerza debe finalizar una vez que se haya alcanzado el propósito deseado o cuando no sea posible lograrlo

Con lo dicho anteriormente, se debe hacer una valoración de estos tres componentes en el momento de la aplicación de la fuerza que ejerce la policía en cada caso ya que, el fin de este parámetro es el control del conflicto.

Principio de Proporcionalidad

Con relación a este principio, la sentencia 33-20-IN/21 de la CCE menciona que la proporcionalidad son los mecanismos utilizados según la situación y el peligro lo amerite. Esto quiere decir que los agentes deben tener un criterio adecuado para diferenciar el nivel de fuerza a utilizar según la resistencia o agresión que exista por la parte contraria. Además, se indica que es necesario alinearse a lo establecido por la CIDH:

- Qué tan peligrosa es la amenaza
- La forma en que la persona actúa
- Las características del entorno
- Los recursos con los que cuente el funcionario para hacer frente a la situación.

El principio de la proporcionalidad será utilizado para ver el equilibrio o proporción al daño eminente y el objetivo legal en la aplicación del uso de la fuerza en el momento. En ese sentido, la ONU (2016) hace hincapié en que aquellos individuos cuya función es velar por el cumplimiento de la ley pueden poner en peligro la vida de una persona solo con el propósito de salvaguardar la de otra.

Este principio, es necesario cuando un policía es juzgado ya que, se analiza si su conducta fue lícita o no, si no lo fuera no ameritaría una pena. En el caso de Ecuador, si su conducta fuera ilícita el policía sería juzgado y condenado por extralimitarse tal como lo establece el COIP (2014).

Principio de Humanidad

Los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad son los más estudiados en torno al uso de la fuerza. No obstante, en la sentencia 33-20-IN/21 de la CCE se implementa el principio humanidad, que es un complemento al principio de necesidad, pues prohíbe los actos de violencia que no son necesarios ni proporcionales a la situación. Por lo tanto, en un entorno pacífico los agentes están obligados a diferenciar entre aquellas personas que realmente son una amenaza de muerte, y utilizar la fuerza con ellos, y aquellas que en realidad no tienen mayor grado de incidencia.

Este principio se complementa con el principio de necesidad para poner un límite. Esto quiere decir que, por un lado, todas las personas tienen una protección humana, también llamada seguridad humana, que protege a las personas en situación de conflicto y se promuevan todos sus derechos; por otro lado, que no se utilicen medidas violentas que no sean necesarias.

La ONU (2012) sostiene que la seguridad humana debe promover medidas que estén enfocadas a salvaguardar la vida de las personas y que respondan adecuadamente a cada

contexto, siempre con la intención de reducir la probabilidad de conflictos y superar todo aquello que constituya una potencial amenaza de los DDHH.

Este principio fue añadido por parte de la CCE debido a las facultades de las Fuerzas Armadas ya que los jueces, estaban resolviendo uno de los puntos de sentencia que era la inconstitucionalidad de forma del Reglamento del Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los Miembros de las Fuerzas Armadas, esto bajo lo establecido en el Derecho Internacional Humanitario ya que, las Fuerzas Armadas se rigen bajo este derecho.

Este principio responde al principio de selectividad, sobre distinguir quienes ejercen violencia y quienes no, y aplicar la fuerza solamente en contra de aquellas personas que ejercen violencia, es decir, este principio entra más cuando hay protesta social.

Además, este principio prohíbe las lesiones y muerte de las personas que no constituyan amenaza a otros ciudadanos que se encuentren en el conflicto. Por lo que, se considera que se establezca un equilibrio en lo dicho en el principio de humanidad y las consideraciones proporcionadas por parte de las Fuerzas Armadas.

Todos los principios antes mencionados y analizados deben regir y ser aplicados en cada Estado por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ante la aplicación del uso de la fuerza.

Se debe considerar que antes de la aplicación del uso de la fuerza se debe usar métodos alternativos para neutralizar y reducir la amenaza en contra de la ciudadanía para mantener el orden interno. El uso de la fuerza es el cumplimiento de un deber legal, esto es una acción y reacción dando una respuesta en su cumplimiento de su misión constitucional, ante una agresión inminente.

La agresión inminente tiene una temporalidad y debe concretarse a un proceder violento de una persona. Esto establecido en los principios básicos determinados para hacer uso de la fuerza, especialmente el principio 9:

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida. (ONU, s/f).

Para valorar esta eminencia se tiene que valorar el nivel de intensidad, peligrosidad, el proceder de la persona, la hostilidad del entorno y medios que dispone la policía. La actitud, conducta y comportamiento violento agresivo y evasivo de una persona dirá a la policía que fuerza debo utilizar.

3.1.2. Reglamento disciplinario de la Policía Nacional

El reglamento Disciplinario de la institución de la Policía Nacional emitido bajo Registro Oficial No.35 del 28 de septiembre de 1998, mediante Acuerdo Ministerial No.1070, fue derogado y sustituido por el Código Orgánico de Las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público con Registro Oficial S.19 del 21 de junio de 2017 y cuya última reforma es del 22 de agosto de 2022.

Este código muestra las disposiciones comunes sobre el régimen disciplinario, tipo de faltas entre estas faltas leves, graves y muy graves; concurrencia de faltas y sanciones disciplinarias y consecuencia de las faltas cometidas por los servidores.

El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP, 2017), de acuerdo con su artículo 1, está enfocado en regularizar el orden, función institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario de los colaboradores que trabajen en las instituciones de seguridad, siempre alineado a los derechos y garantías detalladas en la Constitución.

Este instrumento tiene concordancia con el Código de Ética de institución Policial y su Código de Conducta para los servidores Encargados de hacer cumplir la ley ya que establecen la formación y capacitación conforme a los principios y valores que deben tener todos los policías sin irse en contra de la Constitución y las leyes relacionadas.

Además, la administración disciplinaria será aplicada para todos los servidores policiales, ya que toda actuación que realice la policía para garantizar la protección de derechos de cada persona establecidos en normas internacionales y nacionales, todo esto conforme el cumplimiento de sus funciones.

Pero, al momento de que el servidor policial realiza una inadecuada aplicación del uso de la fuerza será juzgada por lo tipificado en el COIP, que es la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio. Pero ¿Qué sucede con la situación laboral del servidor o servidora policial?

Una inadecuada actuación u omisión por parte de la policía resultará en una falta de acuerdo con el régimen disciplinario que se encuentra dentro del COESCOP siempre y cuando sean debidamente comprobadas.

Cuando la policía es juzgada por extralimitarse en la aplicación de la fuerza, la institución policial sigue considerando y es derecho del procesado su presunción de inocencia hasta que un juez determine lo contrario.

Por lo que, su situación laboral se mantiene dentro de la institución, pero en otras áreas como lo son las áreas administrativas. El servidor policial, estará en este puesto de trabajo hasta que finalice su proceso y tenga una sentencia ejecutoriada donde el juez determinará su inocencia o su culpabilidad.

Si, al servidor policial lo encuentra culpable y tiene una sentencia ejecutoriada, el será cesado de sus funciones esto de acuerdo con el COESCOP en su artículo 111 en las causales de cesación de un miembro policial. En ese sentido, en el artículo 110 de este código se establece que la cesación es un acto administrativo en el que el policía es destituido de sus funciones y deja de ser parte de la institución. Pueden existir varias causales para que ello ocurra como por ejemplo la detallada en el numeral 8 de este mismo artículo: puede darse por una sentencia condenatoria que, por obvias razones, no le permita al funcionario ejercer su cargo en la policía.

Además de la cesación de funciones del servidor policial por sentencia ejecutoriada, el COESCOP menciona que otras acciones como omisiones son sancionadas en este código como lo son por faltas sean estas leves, graves y muy graves (COESCOP,2017, p.9).

El procedimiento para seguir entre las faltas leves y las faltas graves y muy graves son totalmente distintos. Las faltas leves son sancionadas por el superior jerárquico mientras que a las faltas consideradas como graves y muy graves la sanción le corresponde a la Unidad denominada de Asuntos Internos de la misma Policía Nacional.

Las faltas leves corresponden a actuaciones internas, que hayan sido debidamente comprobadas como son: no cumplir con los horarios de trabajo, realizar actividades ajenas, inobservar normas institucionales, entre otras; con un total de 10 faltas leves dentro del código (COESCOP, 2017, p.26).

Las faltas graves se refieren a actuaciones como evadir actos de servicio injustificadamente o no respetar las licencias o permisos conforme a la Constitución, además, omitir registro de las novedades entre otras; en total 33 faltas graves dentro del código. Todas estas actuaciones deben ser debidamente comprobadas. (COESCOP, 2017, p.27)

Y, las faltas muy graves son obstaculizar el cumplimiento de servicio, ocasionar intencionalmente daño, ocasionar negligencia, revelar cualquier medio de información clasificada, entre otras. Un total de 24 faltas muy graves, que serán sancionadas siempre y cuando sean debidamente comprobadas. (COESCOP, 2017, p.28)

Todas estas faltas mencionadas en el COESCOP son parte de las faltas administrativas disciplinarias, cada falta cometida por el miembro policial y comprobada serán sancionadas desde una amonestación verbal hasta una destitución. El COESCOP (2017) establece seis sanciones disciplinarias: de manera verbal, por escrito, pecuniaria menor, mayor, suspensión del cargo y destitución.

La amonestación verbal y escrita se refiere a un llamado de atención por el superior jerárquico por haber cometido faltas y está establecido en el artículo 43 del COESCOP (2017). De ser verbal se hace constar en la hoja de vida y se la registra en el expediente personal de Talento Humano. La escrita se lo hará siempre y cuando sea una segunda falta leve no superior a un año y, por supuesto, también es registrada.

La sanción pecuniaria menor se la realiza al servidor por reincidir con una tercera falta en menos de un año desde la primera falta y es del 4% de la remuneración mensual (COESCOP, 2017, p.10).

La sanción pecuniaria mayor ocurre cuando el servidor es reincidente de tres o más faltas leves en menos de un año desde su primera falta. La sanción es del 8% de la remuneración mensual (COESCOP, 2017, p.10).

La suspensión de funciones se refiere a la separación del servidor de su cargo por un periodo de mes, sin remuneración, ante dos faltas graves cometidas en menos de un año (COESCOP, 2017, p.10)

Finalmente, la destitución implica el cese definitivo de las funciones debido a una falta administrativa muy grave, por reincidir en dos faltas graves en menos de un año o por otros factores establecidos en la ley (COESCOP, 2017, p.10).

Con todo esto es posible decir que la actuación de las y los servidores policiales deben ser sumamente conforme a lo previsto dentro de la Constitución, institución policial, leyes y norma internacionales, ya que una inadecuada actuación u omisión de un acto pueden ser juzgados o a su vez, su actuación puede recaer en procedimiento disciplinario por la o faltas cometidas de acuerdo con el COESCOP antes analizadas.

4. Sección 3: Análisis del caso

En esta sección se analizará el caso “Mascarilla” del Cabo David Velasteguí que, tras un enfrentamiento con ciudadanos afrodescendientes, en la ciudad de Imbabura hizo detonación de su arma, tras esta eventualidad el deceso de un ciudadano.

Además, se analizará el proceso judicial que llevo a cabo el Cabo David Velasteguí y que sucedió con su estabilidad laboral dentro de la institución policial tras su proceso judicial.

3.1 Análisis de caso de David Velastegui

Sentencia No:

10281-2018-01513 EXTRALIMITACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO DE SERVICIO, INC. FINAL.

Accionante: Fiscalía de Imbabura

Procesado: Cabo David Eduardo Velasteguí Carrera

Hechos y alegaciones

El Cabo David Eduardo Velasteguí fue acusado por haberse extralimitado en un acto de servicio en medio de un enfrentamiento entre ciudadanos afrodescendientes y miembros de la policial del control “Mascarilla”, en la ciudad de Imbabura. Resultado de este enfrentamiento, el deceso del señor Andrés Martín Padilla Delgado.

El día 23 de agosto de 2018, en la provincia de Imbabura, tras un accidente de tránsito entre dos vehículos, acudieron al lugar agentes policiales que procedieron a trasladar a ambos vehículos mediante grúa. Luego, tras una llamada advirtieron los agentes que tres ciudadanos afrodescendientes interceptaron la grúa para que no se pueda movilizar. Ante tal suceso, llegan cuatro policías de tránsito en motocicletas y luego llegaron agentes del GOE al mando del Cabo David Velasteguí. (Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, 10281-2018-01513, p.19).

Tras su llegada, un ciudadano afrodescendiente arrebató de la conducción al chofer de la grúa, esto fue notificado y se pidió respaldo de más unidades policiales. Tras esta eventualidad, se detuvo la grúa en el control policial “Mascarilla”, a lo que el Cabo David Velasteguí y el Cabo Daniel Chulde solicitaron que el ciudadano afrodescendiente baje de la grúa, pero bastó esto para que los ciudadanos afrodescendientes agredan a los agentes policiales,

aproximadamente 20 ciudadanos. (Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, 10281-2018-01513, p.19).

Este evento hizo que los agentes policiales se resguarden al interior del control policial de Mascarilla. En tal eventualidad el Cabo Velasteguí intenta refugiarse en unos de los vehículos policiales, siendo agredido a golpes por los ciudadanos afrodescendientes que le ocasionaron la destrucción de la protección visual, después de esto recibió tres impactos de un arma contundente, un tubo metálico, provocándole corte en la cabeza y de impactos en el hombro y la cabeza. (Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, 10281-2018-01513, p.19).

El Cabo Velasteguí realizó un disparo con su arma de fuego tipo pistola de la marca GLOOK, serie N° NWM493, puesto que su vida corría riesgo. Tras esta acción por parte del agente se produjo el deceso del ciudadano Andrés Martín Padilla Delgado. (Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, 10281-2018-01513, p.19).

Criterio relevante

a. Uso de la fuerza

¿Cómo fue el proceso de judicialización del Cabo David Velasteguí?

El proceso de judicialización del Cabo David Velasteguí comenzó en primera instancia en el Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Imbabura. Esto llevó a cabo las teorías del caso por parte de la Fiscalía, acusación particular por un familiar del hoy occiso Andrés Padilla y de la defensa del Cabo David Velasteguí. Lo cual el Tribunal de Garantías Penales condenó al Cabo por tres años y cuatro meses y pagar una multa.

Luego, se presentó el recurso de apelación por parte de la defensa del Cabo Velasteguí contra la sentencia condenatoria del Tribunal de Garantías Penales y este resolvió la inocencia del Cabo.

Para que el juez resolviera el caso del Cabo Velastegui se escuchó las teorías de caso de las partes involucradas, la Fiscalía fue la primera en desarrollar su teoría.

Según el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, en el Juicio n° 10281-2018-01513, el fiscal Edwin Anrrango Mesa expresó que durante la audiencia de juzgamiento se buscaría condenar la actitud del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera, considerado por la Fiscalía como responsable del delito por extralimitarse durante sus labores de servicio. Así, esta entidad establece que el 23 de agosto de 2018, entre ocho y nueve de la mañana, el procesado estaba en el sector de Mascarrilla, en Ibarra, y paralelamente ocurría un accidente de tránsito que dio paso al secuestro de un vehículo que estaba a bordo de una wincha. Ante esta situación, Velasteguí, con el fin de salvaguardar su vida, disparó con su arma GLOCK serie MWM493 a la cabeza de Andrés Martín Padilla Delgado quien murió al instante.

Como reposa en el juicio, este accionar transgrede el Acuerdo Ministerial Nro. 4472 con relación al uso proporcionado de la fuerza y, por ende, es un acto antijurídico que está relacionado al artículo 293, inciso 3 del COIP (2014). Inclusive, la Fiscalía -según se indica- tiene pruebas suficientes, testimonios, documentos y materiales que demuestran que el señor Velasteguí no es inocente.

En el mismo juicio la parte de la defensa particular desarrollo su teoría del caso al respecto de los sucesos.

El Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, en el Juicio n° 10281-2018-01513, menciona que Iván Campaña, defensor de la acusadora Argentina Jaqueline Delgado,

expresó que el día del siniestro fue asesinado Andrés Martín Padilla Delgado por la espalda; él era un joven de 26 de oriundo del Chota. El hecho ocurrió entre las 08h50 a 08h53, cuando 15 policías perseguían a una grúa que remolcaba una camioneta accidentada en Salinas, específicamente en el control policial de Mascarilla, y se enfrentaban a un grupo de entre siete a diez afrodescendientes. La situación escaló a tal punto que los policías se consolidaron en un grupo de 40 agentes con el fin de hacer frente a la situación; cabe aquí mencionar que los afrodescendientes no estaban armados.

Alrededor de las 8h52, Padilla fue golpeado en su pecho, brazos, hombros y rostro por varias veces. Minutos después, a las 9h00, el policía David Velasteguí Carrera, sin ningún motivo real, decidió separarse por varios metros en dirección opuesta a la víctima, corroboró que nadie le siguiera y disparó en la cabeza con su arma GLOCK 9mm. Padilla cayó al piso, convulsionó por varios minutos y fue trasladado al hospital San Vicente de Paúl en donde falleció al instante.

Y, finalmente la defensa de David Velasteguí, desarrolló la teoría del caso respecto a su actuación en el día de los hechos.

Como reposa en el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, en el Juicio nº 10281-2018-01513, Fernando Flores Enríquez, defensor de David Eduardo Velasteguí Carrera, indicó que su defendido es un agente del GOE que actuó al margen del derecho y según la situación lo merecía. El hecho se origina cuando el ECU 911 solicita apoyo al GOE para que acuda al lugar del accidente (la persona que ocasionó el accidente se dio a la fuga), pues cuando la wincha acudió al lugar para remolcar los dos vehículos varios ciudadanos la secuestraron, lo que en términos jurídicos implica un robo. Es así que empieza un ataque brutal y letal contra los dos miembros del GOE que en ese instante se encontraban en el lugar: David Velasteguí y el Cabo Chulde.

De acuerdo a testimonios claves, las personas indicaban que Velasteguí seguía vivo gracias a su caso balístico, chaleco antibalas y, en general, porque contaba con todos los implementos de protección. Esto se corrobora porque su casco se rompió en cierto punto y el chaleco tenía varias cortaduras, lo que sin duda es prueba contundente de que actuó en defensa propia.

Dado las teorías de caso de cada una de las partes involucradas en el caso, el juez del tribunal de garantías penales resolvió el caso.

Tal como se indica en el Juicio n° 10281-2018-01513, que reposa en el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, Velasteguí fue sentenciado por delito de extralimitación de un acto de servicio a 3 años y 4 meses de cárcel y una multa de diez SBU, es decir \$3860, según lo determina el artículo 70, numeral 10 del COIP. Posteriormente, fue presentada la apelación a este tribunal con sus respectivas pruebas, documentales, testimoniales y periciales por parte de fiscalía, la defensa particular y defensa del Cabo. Así, la Sala de Multicompetente de la Corte de Justicia de Imbabura, al revisar todas las pruebas y analizar si se extralimitó el Cabo en un acto de servicio, tipificado en el COIP, resuelve el estado de inocencia de David Eduardo Velastegui Carrera.

¿Fue adecuada la aplicación del uso de la fuerza por parte del Cabo David Velasteguí en el presente caso?

Para saber si la aplicación del uso de la fuerza fue adecuada por parte del Cabo David Velasteguí, hay que tomar en cuenta lo que se analizó anteriormente en el capítulo dos sobre los principios del uso de la fuerza: legalidad, proporcionalidad y necesidad.

Principio de Legalidad: es lo que le motiva actuar al servidor policial, este principio persigue proteger el bien jurídico protegido.

De los hechos suscitados del enfrentamiento entre afrodescendientes y la policía hicieron que el Cabo Velasteguí actúe con su arma para proteger el bien jurídico protegido que era la vida de él ya que, estaba siendo agredido por los ciudadanos que se encontraban en el lugar con un arma contundente, tubo metálico. Por lo que, la actuación del Cabo cumple afirmativamente con este principio.

Principio de Proporcionalidad y necesidad: será utilizado para ver el equilibrio o proporción al daño eminente y el objetivo legal de proteger un derecho o el bien protegido.

Para hablar de estos dos principios se tomará en cuenta el momento en el que el Cabo David Velasteguí accionó su arma en defensa, recayendo brevemente el ciudadano Andrés Padilla, hoy occiso. Existió una resistencia violenta por parte del ciudadano por lo que la fuerza empleada por el Cabo fue proporcional, ya que lo que buscaba David Velasteguí era proteger su vida y de los ciudadanos que estaban a su alrededor por la violencia que existente en el momento por lo que hubo la necesidad de dar respuesta tras la violencia y resistencia que estaba recibiendo. Por lo tanto, la actuación del Cabo fue afirmativa al principio de proporcionalidad y necesidad.

¿La ley orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza ha sido clara en su contenido y de ayuda para la defensa de los servidores policiales?

La ley que modera la aplicación legítima de la fuerza ha tenido un solo objetivo desde su debate para su aprobación. Es que su contenido legal siempre mantenga equilibrio entre los derechos humanos, orden público, seguridad ciudadana, el cumplimiento del deber legal y la protección integral de los servidores policiales.

La ley va en conformidad con el marco constitucional y legal. Más adelante podemos encontrar que la Ley está abierta a cuestionamientos sobre la aplicación de la fuerza y de

armas de fuego ya sea excesiva, arbitraria, abusiva o ilícitamente. Posteriormente, la misma Ley da definiciones claras sobre cada uno de los puntos mencionados y otras definiciones sobre temas relacionados al uso de la fuerza como lo son armas letales, evasión o fuga, reunión violenta entre otras.

También, recalca que el uso de la fuerza va a ser de *ultima ratio* ya que, se hará aplicación de la fuerza cuando los medios utilizados como la verbalización y otros medios no hayan funcionado. Además, se ha considerado en la Ley en qué casos los agentes estatales pueden hacer aplicación del uso de la fuerza.

Por otro lado, cabe reconocer que sí ha existido abuso de la fuerza por parte de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, hecho evidente en varias protestas y movilizaciones. Por lo cual, la Ley expresó de manera clara que no será admisible el uso de la fuerza contra ciudadanos que ejerzan su derecho a la protesta y a la resistencia pacífica conforme a la Constitución.

Y finalmente, esta Ley incluye los parámetros en la aplicación del uso de la fuerza, el deber de actuación, la prohibición en el excesivo uso de la fuerza, los principios que están establecidos en las normas internacionales entre otros principios relacionados; los niveles del uso de la fuerza, derechos y obligaciones de los servidores policiales en el uso de la fuerza.

Por lo tanto, la ley ha sido más clara puesto a que nos da más información sobre el tema del uso de la fuerza, como en qué momento se lo puede utilizar y en qué momentos no, en comparación al “Reglamento de uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas” que no era muy completa la información y era dirigido solamente a las fuerzas armadas.

Lo que no se podría decir a ciencia cierta si ha sido de ayuda, ya que la ley fue publicada en agosto de 2022 y todavía se necesita conocer todo lo contenido de la ley. Además, no existen muchas personas especializadas en el tema que podrían dar a conocer más sobre el uso de la fuerza y dar una mayor explicación, por lo que es importante que el Estado como los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben estar capacitados y actualizados en el tema para que en el momento que requiera utilizar la fuerza sea proporcionadamente.

b. Estabilidad laboral

Criterio Relevante

¿Qué sucedió con la estabilidad laboral dentro de la institución policial para el Cabo David Velasteguí tras su proceso judicial?

El Cabo David Velasteguí se entregó a las autoridades después del deceso del ciudadano Andrés Padilla que falleció en un hospital de Imbabura, después del evento ocurrido el 23 de agosto de 2018. Las autoridades lo juzgaron por la extralimitación de un acto de servicio tipificado en el COIP y lo detuvieron por un año y cuatro meses.

Para saber qué paso con su estabilidad y derechos laborales durante todo el tiempo en el que estuvo detenido, y que además sigue siendo procesado ya que no tiene sentencia ejecutoriada, se debe recurrir primero a la CRE (2008). En, el artículo 76 establece que todo proceso en donde sean establecidos derechos y obligaciones de cualquier índole tiene que asegurarse necesariamente el derecho al debido proceso, así como las garantías básicas, entre ellas el presumir la inocencia del individuo, quien debe ser considerado como tal, hasta que no sea demostrado lo contrario mediante una resolución y sentencia ejecutoriada.

Por lo que, la presunción de inocencia siempre será aplicado a toda persona dentro de un proceso como lo hicieron en el caso Cabo David Velasteguí se lo ha aplicado desde el día de los hechos, este articulado de la Constitución tiene concordancia con el artículo 54 de La ley que Regula el Uso legítimo de la Fuerza sobre la presunción de inocencia y el debido proceso.

La Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza (2022) establece en su artículo 54 que los funcionarios de las instituciones que regula este instrumento tienen derecho de presunción de inocencia, así como la garantía al debido proceso. Es así como el Estado, mediante los organismos correspondientes del sistema judicial, debe implementar capacitaciones constantes con el propósito de promover la correcta aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva, de tal manera que durante la investigación por la inadecuada aplicación de la fuerza la persona tenga la capacidad de defenderse en libertad. Además, este artículo indica que el funcionario no puede ser separado de la entidad durante el proceso de investigación penal, pero sí es posible aplicar sanciones disciplinarias administrativas conforme lo establece la ley.

Bajo esta presunción de inocencia mencionada en la Constitución y La ley, con énfasis en el segundo párrafo de la ley, el Cabo David Velasteguí en todo su proceso de judicialización y detención no ha sido separado de la entidad y ha conservado todos sus derechos laborales.

Los derechos laborales se refieren a los establecidos en el COESCOP (2017) en su articulado 97, en donde indica que el funcionario policial tiene durante la carrera profesional, entre otros derechos, el percibir un sueldo, indemnización, viáticos y subsistencia según el cargo, hecho establecido por el ministerio correspondiente, este código y su reglamento.

Por lo tanto, mientras no exista sentencia ejecutoriada él no puede perder sus derechos, en el capítulo dos se hizo un estudio donde se mencionó que cuando se tiene una sentencia ejecutoriada el agente policial es cesado de la institución de acuerdo con los articulados del COESCOP. Además, en este capítulo también se agregó que los agentes policiales que están siendo juzgados y todavía no tienen una sentencia ejecutoriada o están con medidas sustitutivas se encuentran laborando en otras áreas como lo son las administrativas y ya no en campo. Puesto a que, muchos de los servidores policiales sufren de depresión, de ansiedad entre otras por el proceso judicial que están pasando por esa razón se los reubica en otras áreas.

5. Conclusiones/Recomendaciones

El Estado al momento de haberle entregado la facultad de poder aplicar el uso de la fuerza a la policía ha sido para cumplir un objetivo que es el de garantizar el orden interno del país. Por lo tanto, los servidores policiales necesitan ser conocedores y estar capacitados sobre el tema. Por lo que, con la presente investigación se concluye:

- El uso de la fuerza consiste en limitar los niveles de fuerza de la policía de una persona que presenta niveles de resistencia inminente y presenta un peligro para la sociedad tras una intervención policial.
- Se concluyó en la investigación que no existió una destitución arbitraria de los agentes policiales en su proceso penal por haberse extralimitado en un acto de servicio, por lo tanto, no perdió su estabilidad laboral.
- La ley que regula el uso legítimo de la fuerza de 2022 ha sido de ayuda respecto al tema de la estabilidad laboral de los servidores policiales al momento de ser procesados por extralimitarse en un acto de servicio ya que, manteniendo la presunción de inocencia han mantenido sus derechos laborales.
- De igual manera la mencionada Ley expresa que el servidor policial no pierde su estabilidad laboral ni sus derechos conexos en el proceso penal, pero no especifica cuales son estos derechos puntuales que son otorgados a los policías mientras su proceso continúa.
- Se recomienda que el Estado se preocupe más por capacitar frecuentemente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de manera teoría como práctica sobre el uso de la fuerza. Para la capacitación práctica se necesita que el Estado otorgue medios de dotación como lo son las armas, balas, chalecos de protección, toletes entre otros para que sea efectiva esta capacitación.

- Se recomienda que los miembros de la policía se capaciten de manera más frecuente sobre el uso de la fuerza de manera teórica y práctica. Se pueden capacitar personalmente de la manera teórica en otras instituciones externas a la institución policial como lo es la Corte Constitucional, Defensoría del Pueblo o Universidades que realizan capacitaciones sobre el tema.

6. Referencias Bibliográficas

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. 20 de octubre de 2008 (Ecuador)

Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. 22 de agosto de 2022. Registro Oficial 131.

Código Orgánico de Las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público [COESCOPE]. Registro Oficial 19. 21 de junio de 2017 (Ecuador).

Asamblea General de la Naciones Unidas. (1986). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia nº 33-20-IN/21; 5 de mayo de 2021.

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2020). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 25: Orden público y uso de la fuerza*.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1933851/CIDH%20Cuadernillo%2025.pdf?v=1623099337>.

Reglamento Colombiano para el Uso de la Fuerza y el Empleo de Armas, Municiones, Elementos y Dispositivos Menos Letales, por la Policía Nacional [Ministerio de Defensa Nacional de la Policía Nacional]. 23 de junio de 2017.

Miranda, S. (4 de marzo de 2019). *El uso de la fuerza en la función policial*. Pasión por el Derecho. <https://legis.pe/uso-fuerza-funcion-policial-stefano-miranda-champac/>

Asamblea general de las Naciones Unidas. (2014). *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9615.pdf>

Tribunal de garantías penales de Imbabura. Sentencia n°10281-2018-01513; 15 de enero de 2020.

Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen n° 5-19-EE; 7 de octubre de 2019.

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro Oficial 180. 10 de febrero de 2014 (Ecuador)

7. Bibliografía

Fuente Normativa

Asamblea General de la Naciones Unidas. (1986). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). *Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Resolución 34/ 169.

Código Orgánico de Las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público [COESCOP]. Registro Oficial 19. 21 de junio de 2017 (Ecuador).

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro Oficial 180. 10 de febrero de 2014 (Ecuador)

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro Oficial 180. Reforma del 17 de febrero de 2020 (Ecuador)

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. 20 de octubre de 2008 (Ecuador)

Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. 22 de agosto de 2022. Registro Oficial 131.

Resolución 2013-001-CG-PN-SR [Policía Nacional del Ecuador]. Por el cual se establece el código de ética de la policía nacional. 17 de diciembre de 2013.

Jurisprudencia

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia n° 33-20-IN/21; 5 de mayo de 2021.

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988.

Tribunal de garantías penales de Imbabura. Sentencia n°10281-2018-01513; 15 de enero de 2020.

Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen n° 5-19-EE; 7 de octubre de 2019

Libros

Amnistía Internacional. (2016). *Uso de la fuerza. Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. Centro de Lenguas de Amnistía Internacional.

https://www.amnesty.nl/content/uploads/2015/09/uso_de_la_fuerza_vc.pdf?x45368

Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (2008). *Violencia y Uso de la Fuerza*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27482.pdf>

Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (2015). *Reglas y Normas Internacionales aplicables a la Función Policial*. <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc-003-809.pdf>

Gabaldón, L. (2019). Riesgo y disposición hacia el uso de la fuerza física por parte de la policía: una evaluación actitudinal en el medio latinoamericano. *Utopía y Praxis Latinoamericana*. 24(2), 270-282. <https://doi.org/10.5281/zenodo.3344934>

Osse, A. (2007). *Entender la labor policial*. Amnistía Internacional.

Artículos Científicos

Asamblea general de las Naciones Unidas. (2014). *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9615.pdf>

Bernal, M. (2019). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 13(44), 251-279. <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/441/692>

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2020). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 25: Orden público y uso de la fuerza*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1933851/CIDH%20Cuadernillo%2025.pdf?v=1623099337>.

Escobar, E. y Guambo, M. (2020). Vaguedad del ordenamiento jurídico ecuatoriano referente al uso progresivo de la fuerza. *Revista Uniandes EPISTEME*, 7(1), 975-987. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298051>

Gabaldón, L. (2019). Riesgo y disposición hacia el uso de la fuerza física por parte de la policía: una evaluación actitudinal en el medio latinoamericano. *Utopía y Praxis Latinoamericana*. 24(2), 270-282. <https://doi.org/10.5281/zenodo.3344934>

Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador. (2020). *Cartilla de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*. <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/11/cartilla-derechos-humanos-digital.pdf>

Página Web

Armas G. (10 de junio de 2020). Uso de la fuerza por la policía en el marco de los derechos humanos. Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/uso-de-la-fuerza-por-la-policia-en-el-marco-de-los-derechos-humanos/>

Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador. (2020). *Cartilla de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*. <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/11/cartilla-derechos-humanos-digital.pdf>

Policía Nacional del Ecuador. (s.f.). *Principios y Valores*. <https://www.policia.gob.ec/principios-y-valores/>